

FOVI

FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA

4 de diciembre de 2003.

A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE Y
SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO
DEL RAMO HIPOTECARIO O INMOBILIARIO:

Referencia: 57/2003.

Asunto: Tasas de interés real y comisión por
garantía de incumplimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el punto 1.5.3.1 de las Condiciones Generales de Financiamiento, las tasas de interés real anual en los créditos denominados en unidades de inversión serán:

TASA DE FONDEO DE LA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL						
Plazo	5 años	10 años	15 años	20 años	25 años	
DICIEMBRE	5.21%	5.46%	6.11%	6.55%	6.69%	
ENERO	5.09%	5.36%	5.99%	6.41%	6.55%	
FEBRERO	4.98%	5.29%	5.85%	6.22%	6.37%	
MARZO	4.84%	5.18%	5.65%	5.98%	6.13%	

Además, se ratifica que en noviembre de 2003, las tasas de interés real anual en los créditos denominados en unidades de inversión fue de:

TASA DE FONDEO DE LA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL					
PLAZO DE AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO					
5 años	10 años	15 años	20 años	25 años	
5.33%	5.58%	6.24%	6.70%	6.85%	

Por lo que se refiere a la comisión anual sobre el saldo por la garantía de incumplimiento del acreditado a que se refiere el punto 3.1.1 de las citadas Condiciones, será del 0.70% para los créditos denominados en unidades de inversión.

Al porcentaje indicado en el párrafo que antecede, se le disminuirán las cantidades apuntadas en el siguiente cuadro, en función del enganche que pague el acreditado y el plazo de amortización del crédito.

Enganche (%)	PLAZO DE AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO				
	5 años	10 años	15 años	20 años	25 años
De 10 y hasta menos de 25	0.12	0.07	0.03	0.01	0.00
De 25 y hasta menos de 30	0.14	0.10	0.06	0.04	0.04
De 30 y hasta menos de 35	0.17	0.15	0.12	0.11	0.11
De 35 en adelante	0.21	0.20	0.19	0.18	0.18

En los créditos denominados en unidades de inversión, con subsidio al frente, en los que la garantía de incumplimiento del acreditado sea por el 100% del saldo insoluto, la comisión anual sobre el saldo por dicha garantía será del 1.5%.

Adicionalmente, en caso de aplicar el artículo 43 bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el cálculo de la comisión por garantía de incumplimiento disminuirá en 30%, debiendo sujetarse a lo señalado en el tercer párrafo del comunicado de 19 de noviembre de 2003 emitido por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., con referencia 51/2003.

Atentamente


DR. CARLOS SERRANO HERRERA
Delegado Fiduciario General


LIC. ROLANDO GONZÁLEZ FLORES
Delegado Fiduciario General